

**LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEGUNDA
LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE ZACATECAS.**



LEGISLATURA
DEL ESTADO

ANTECEDENTES

PRIMERO. El nueve de marzo de dos mil diecisiete, el C. Apolonio Ávila López presentó denuncia ante esta Sexagésima Segunda Legislatura del Estado, en razón a las supuestas irregularidades que menciona en su escrito de denuncia , cometidas en la sesión de cabildo del 30 de enero de 2017, del Ayuntamiento de General Enrique Estrada, Zacatecas.

Mediante memorándum número 0494, de fecha 14 de marzo de 2017, fue turnada dicha petición a la Comisión Legislativa de Gobernación, bajo el número de expediente DIV-VAR/083/2017.

SEGUNDO. En fecha 2 de junio de dos mil diecisiete, la Comisión Legislativa de Gobernación admitió a trámite la denuncia de mérito y ordenó dar vista a la Presidencia Municipal de General Enrique Estrada, Zacatecas, con la denuncia presentada, a efecto de que rindiera el informe correspondiente.

TERCERO. El informe solicitado fue rendido por el C. Héctor Alejandro Cordero Martínez, Presidente Municipal de General Enrique Estrada, Zacatecas, recibido en la Oficialía de Partes de esta Soberanía Popular el 14 de junio de 2017, con el cual se ordenó dar vista a la parte denunciante, mediante acuerdo del 26 de junio de 2017 y se requirió a la Presidencia Municipal por las constancias a que hace referencia en su informe de cuenta.

Mediante acuerdo de 3 de octubre de 2017, se emite segundo requerimiento respecto de las copias que menciona en su informe la Presidencia Municipal de General Enrique Estrada, Zacatecas, por lo que mediante escrito de fecha 16 de noviembre de 2017, se

recibe la documentación solicitada, consistente en el citatorio y sesión de cabildo del 30 de enero de 2017, realizando las manifestaciones que estimó pertinentes.

Con base en lo anterior, la Comisión dictaminó, de conformidad con los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. COMPETENCIA. La Comisión de Gobernación es competente para conocer y resolver el expediente DIV-VAR/083/2017, de conformidad con lo establecido en el artículo 129 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. CONTENIDO DEL EXPEDIENTE. El expediente en estudio se integró con el escrito de solicitud de intervención suscrito por el C. Apolonio Ávila López, la solicitud de información al cabildo municipal, el informe rendido por el Presidente Municipal y las documentaciones que aportara respecto a la sesión de cabildo del 30 de enero de 2017.

1. Los legisladores que integramos esta Comisión Legislativa consideramos pertinente comenzar con el análisis de la denuncia presentada por el C. Apolonio Ávila López, en los términos siguientes:

El punto toral del expediente en estudio se centra en la manifestación que hace el denunciante respecto a la sesión de cabildo del 30 de enero de 2017, en la que señala no se recibió el procedimiento legal, ni se respetó el ordenamiento legal; sobre el particular y derivado de las constancias que integran los autos del expediente en estudio, se desprende lo siguiente:

Se precisa, por parte de denunciante la falta de legalidad de la sesión de cabildo del 30 de enero de 20017; al



H. LA LEGISLATURA
DEL ESTADO

respecto, el Presidente Municipal rinde el informe documental en el que niega que existan las irregularidades que menciona y mediante diverso escrito exhibe las constancias pertinentes.



Entre tales documentales destaca el citatorio para la sesión de cabildo del 30 de enero de 2017, el cual cuenta con firma de recibido del promovente con fecha 29 de enero de 2017 y copia debidamente certificada del acta de sesión de cabildo de dicha fecha, de la que se desprende la presencia del denunciante, de ahí que de conformidad con el contenido de la Ley Orgánica del Municipio que señala:

“Artículo 51. ...

Las sesiones extraordinarias o solemnes deben convocarse con un plazo de veinticuatro horas antes, cuando menos.

Artículo 52. El Secretario de Gobierno Municipal elaborará los citatorios para las sesiones de Cabildo, atendiendo a lo siguiente:

- I. Serán entregados de manera personal a los integrantes del Ayuntamiento en el domicilio o lugar físico que para el efecto hayan designado;
- II. Podrán ser entregadas a la persona designada previamente por los integrantes del Ayuntamiento; y
- III. Podrán ser enviadas a través de correo electrónico, en caso de que así lo autorice el integrante del Cabildo.”

Claramente se desprende que no existió irregularidad alguna en la citación hecha al denunciante ni en el desarrollo de la sesión de cabildo de fecha 30 de enero de 2017, por lo que en ese orden de ideas y tomando en cuenta el contenido de la Ley en la materia, se determina, que el denunciante tuvo conocimiento de la sesión de cabildo extraordinaria que tendría lugar el 30 de enero de 2017 desde un día antes, tal como lo dispone la Ley Orgánica del Municipio y una vez que se llevó a cabo tal sesión, se da cuenta de la presencia del solicitante que quien aun que estuvo presente e hizo valer su derecho al voto de los acuerdos ahí tomados, se desprende de la

copia certificada de la sesión de cabildo de 30 de enero de 2017, que es el denunciante quien a la fecha no ha suscrito la misma, no obstante ello, esta situación no es suficiente para acreditar irregularidades en el procedimiento de citación y desarrollo de dicha sesión de cabildo.



AL LEGISLATURA
DEL ESTADO

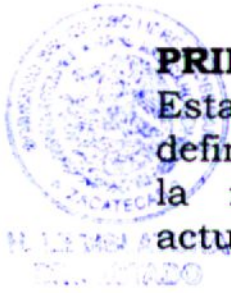
Conforme a lo expuesto, esta Comisión estima que no es procedente la denuncia entablada por el denunciante al no existir elemento alguno que acredite irregularidades en el procedimiento legal para citar ni en el desarrollo de la sesión extraordinaria de cabildo de 30 de enero de 2017.

Por las consideraciones expresadas, se estima pertinente declarar improcedente la denuncia presentada por el C. Apolonio Ávila López, al no existir elementos que justifiquen la solicitud hecha a esta Soberanía Popular.

Virtud a lo anterior, una vez analizado y estudiado la totalidad de las constancias que integran el expediente en estudio, esta Comisión de Gobernación determina improcedente la denuncia presentada por el C. Apolonio Ávila López.

TERCERO. DETERMINACIÓN DE ARCHIVO. Con base en lo anterior, se considera procedente proponer al Pleno de esta Soberanía Popular se archive de manera definitiva el expediente DIV-VAR/083/2017, tomando en cuenta la naturaleza de las denuncia y el estado que guarda actualmente.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento además en lo dispuesto por los artículos 94, y relativos del Reglamento General del Poder Legislativo, se resuelve:



PRIMERO.- La Honorable Sexagesima Segunda Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, autoriza el archivo definitivo el expediente DIV-VAR/083/2017, tomando en cuenta la naturaleza de las denuncia y el estado que guarda actualmente.

SEGUNDO.- Cúmplase.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagesima Segunda Legislatura del Estado, a los trece días del mes de marzo del año dos mil dieciocho.

PRESIDENTA

DIP. GUADALUPE ISADORA SANTIVANEZ RÍOS

SECRETARIA

**DIP. MA. GUADALUPE GONZÁLEZ
MARTÍNEZ**

SECRETARIA



**H. LEGISLATURA
DEL ESTADO**

**DIP. MARÍA ELENA ORTEGA
CORTÉS**